posetas (ejercicio 1987, programa 822A, «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria», aplicación presupuestaria

Cinco.—En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán efectos preferentemente a favor del

de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suarez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 13 de noviembre de 1987, por la que se 27693 declara la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos de «Portas, Sociedad Anónima», en Serinyá (Gerona), comprendida en zona de prefe-rente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.

De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de «Portas, Sociedad Anónima» NIF A17022872, para la adaptación de una industria cárnica de fábrica de embundos en Serinyá (Gerona), acogiéndose a los beneficios del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complemen-

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de fábrica de embutidos «Portas, Sociedad Anonima», en Serinya (Gerona), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Gerona, de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983 y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa que no

han sido solicitado.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria. Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de

10.105.292 pesetas. La Subvención será, como máximo, de 1.515.793 pesetas. (ejercicio 1987, programa 822A «Comercialización, industrialización y ordenación alimentaria.», aplicación presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe

de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de noviembre de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 17 de noviembre de 1987 por la que se 27694 declara comprendida en zona de preserente localiza-ción industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Málaga por «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anó-nima» (FORLASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA) para acoger la instalación de cuatro tanques rerigerantes de leche en origen en varias | Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

localidades de Málaga a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Declarar la instalación de cuatro tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Málaga por «Forrajes y Lácteos, Sociedad Anónima» (FORLASA) comprendida en zona de preserente localización industrial agraria, definida en la Orda de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1981, a los esectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Segundo. De los beneficios señalados en los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto sobre industrias de

interés preferente, conceder los siguientes:

Los vigentes del citado Decreto.

Una subvención de 267.857 pesetas, aplicada a una inversión de

1.339.286 pesetas. Esta subvención se pagará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.822A.771 del presupuesto de 1987.

Tercero.-Se adoptarán las medidas pertinentes para que quede garantizado el cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Cuarto.-Conceder un plazo hasta el 15 de diciembre de 1987 para terminar la instalación de los tanques, que deberán ajustarse

a la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de noviembre de 1987,-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Insdustrias Agrarias y Alimenta-rias, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

27695 ORDEN de 3 de diciembre de 1987 por la que se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios de la SAT mimero 6.447, «Tras-miera», de Ribamontán al Mar (Santander).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General, relativa a la solicitud de ratificación de la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, acogida a la Ley 29/1972, de 22 de julio, formulada por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de la Diputación Regional de Cantabria, a favor de la SAT número 6.447, «Trasmiera», de Ribamontán al Mar (Santander),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

Primero.-Se ratifica la calificación previa como Agrupación de Productores Agrarios, de acuerdo con el régimen establecido en la Ley 29/1972, de 22 de julio, a la SAT número 6.447, «Trasmiera», de Ribamontán al Mar (Santander). Segundo.-La ratificación de la calificación previa se otorga para

el grupo de productos del ganado bovino. Tercero.-El ámbito geográfico de actuación de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios abarcará los municipios apro-

previsto en la calificación previa.

Cuarto. La fecha de comienzo de aplicación del régimen previsto en la Ley 29/1972, a efectos de lo dispuesto en los apartados a) y b) del artículo 5.º de la misma, será el día I de

septiembre de 1986.

Quinto.—Los porcentajes aplicables al valor de los productos vendidos por la Entidad, a efectos del cálculo de subvenciones, será el 3, 2 y 1 por 100 del valor de los productos vendidos por la Entidad, respectivamente, durante los tres primeros años de funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores funcionamiento de la Entidad como Agrupación de Productores Agrarios, fijándose un límite máximo a las subvenciones de 12.000.000, 8.000.000 y 4.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 21.04.777 del programa 822-A: «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», de los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

Sexto.-El porcentaje máximo aplicable durante los cuatro primeros años al valor base de los productos entregados a la Entidad por sus miembros, a efectos de acceso al crédito oficial, será del 70 por 100.

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria proce-

Séptimo.-La Dirección General de la Producción Agraria procederá a la inscripción de la Entidad calificada en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 257.

Madrid, 3 de diciembre de 1987.

ROMERO HERRERA